

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 245

Teniendo conocimiento de que en algunos pueblos de la provincia se están verificando cortas de olivo sin la autorización precisa de este Gobierno civil, se advierte a los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Agrícolas locales, la obligación en que se encuentran de impedir tales cortas, dando cuenta inmediata a mi Autoridad de los infractores para la sanción correspondiente.

Al mismo tiempo, se advierte a los Comandantes de los Puestos de la Guardia civil y Guardas jurados, deben exigir la presentación de la autorización correspondiente a todos aquellos agricultores que se encuentren verificando cortas de olivos, dando conocimiento a este Gobierno civil en el caso de no presentarla.

Dicha autorización deberá solicitarse de la Jefatura Agronómica provincial, para que a la vista de su informe y propuesta, proceda este Gobierno civil a su resolución, con arreglo al Real Decreto de 3 de Diciembre de 1924 y Real Orden de 24 de Marzo de 1925.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 202

SOBRE GUIAS DE CIRCULACION

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 248, ha dispuesto lo siguiente:

«Con objeto de reglamentar todo lo concerniente a guías de circulación,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Ningún artículo intervenido por la Comisaría General o cualquier otro organismo oficial podrá circular sin ir provisto de la oportuna guía. De

estos artículos, los que precisen guía de aduana o sanitaria necesitarán conjuntamente de éstas y aquéllas para la circulación de los mismos.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán guía de la Comisaría General.

Artículo 2.º El modelo único de guía de circulación consta de cuatro cuerpos, los cuales cumplirán los fines siguientes:

Primer cuerpo. Solicitud de guía.

Segundo cuerpo. Guía para enviar por el organismo expedidor a la Comisaría de Recursos, que lo archivará.

Tercer cuerpo. Guía para acompañar a la mercancía.

Cuarto cuerpo. Resguardo para efectuar la retirada de la mercancía.

La concesión de guías se solicitará verbalmente o por instancia, acompañando los documentos necesarios, en la Comisaría de Recursos, Delegación Provincial o Local u organismo competente en quien aquélla delegue. Una vez concedida, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma a mano y con unidad de tinta y letra por el funcionario encargado del servicio, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente. Del requisito de firma en la solicitud de guía quedan exceptuados los organismos oficiales, pudiendo hacerlo por oficio; este oficio se archivará precisamente con la solicitud, que se rellenará en el organismo expedidor. Este primer cuerpo quedará archivado en el organismo expedidor, al que se unirán los documentos presentados justificativos de la expedición de guía, haciendo constar por diligencia su presentación y retiro por el interesado.

El segundo cuerpo lo remitirá el organismo expedidor a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará.

El tercer cuerpo — guía para acompañar a la mercancía — será entregado al peticionario una vez concedida para que acompañe a los artículos que cubre. El consignatario retirará conjuntamente la mercancía y el tercer cuerpo, teniendo la obligación de entregarlo inmediatamente en la Delegación Provincial o Local de destino, a fin de que éstas lo remitan al organismo expedidor para que anote su devolución. De esta obligación será debidamente impuesto el pe-

cionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada sanción; para ello se hará constar en dicho tercer cuerpo, mediante un cajetín, la referida obligación. Una vez anotada la devolución en el primer cuerpo, el organismo expedidor remitirá el tercero o tornaguía a la Comisaría de Recursos delegadora, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

El cuarto cuerpo, resguardo para efectuar la retirada de la mercancía, será igualmente entregado al peticionario, para que a su vez lo remita al consignatario, pues sin la exhibición de este cuerpo no se podrá retirar la mercancía. Al entregar el consignatario el tercer cuerpo en la Delegación Provincial o Local de destino, presentará al mismo tiempo el cuarto cuerpo para que en él se extienda diligencia en la que se haga constar dicha entrega y la fecha, con objeto de que sirva de resguardo al consignatario.

Artículo 3.º Las guías que sólo sirven para el tránsito provincial irán cruzadas por la siguiente frase: «Válida sólo provincia de . . .», en tinta roja, y en caso de detenerse algún vehículo en punto fuera de la provincia con mercancía intervenida y que se halle amparada por una guía de esta índole será detenido, la mercancía decomisada y se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas correspondiente.

Artículo 4.º Son organismos competentes para la expedición de guías:

- A) Las Comisarías de Recursos.
- B) Las Delegaciones Provinciales por delegación de las Comisarías de Recursos, por estimarlo conveniente al objeto de conseguir la mayor facilidad del público y mejor desarrollo del comercio.
- C) El S. N. T., igualmente por delegación de las Comisarías de Recursos.
- D) Los organismos oficiales que las circunstancias aconsejen, a juicio de las Comisarías de Recursos, dando cuenta a esta Comisaría General para su conocimiento, siempre que sean para mercancías determinadas y se justifique suficientemente su expedición.
- E) Las Comisarías de Recursos quedan igualmente facultadas para delegar la expedición de guías en los Alcaldes-Delegados locales de Abastos, siempre que el transporte a realizar sea entre localidades limítrofes y se lleve a cabo por carretera.

Cesan, por tanto, en dicha función los Sindicatos del Aceite, Arroz e Industrias Químicas, como cualquier otro organismo que tuviera a su cargo dicha facultad, a no ser que se les haya autorizado con posterioridad al 15 de agosto del corriente año y de manera expresa de conformidad con lo expuesto en el apartado D). Hasta tanto no se les conceda, los citados organismos se limitarán a solicitar de la Comisaría de Recursos expedición de dicha guía, la que será facilitada y entregada al organismo competente para disponer de la mercancía.

Las guías de aduanas y sanitarias seguirán expidiéndose por las autoridades y en la forma que hasta ahora se viene haciendo.

Artículo 5.º Las guías de circulación serán confeccionadas por las Comisarías de Recursos, conforme a lo dispuesto en el T. P. reservado, número 10.194, de 18 de septiembre de 1941, bajo un solo modelo — ya editado y público — en el que se contienen las determinaciones necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en las diversas clases de transporte, para lo que, además de ser extendidas a mano y con unidad de tinta y letra, no podrán contener tachadura, raspado ni enmienda.

Artículo 6.º Las guías de circulación que amparen mercancías transportadas por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los organismos expedidores expresarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida. Para poder efectuar el transporte por

carretera será indispensable autorización expresa del Centro expedidor de la guía, lo que se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo si pudiera señalarse.

Artículo 7.º En los transportes mixtos, y cuando se otorguen guías por unidades de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera, es decir, se hará constar en los diferentes cuerpos de la misma que están facultados para esta clase de transporte hasta la estación de embarque y los demás requisitos que se especifican en el artículo anterior. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Artículo 8.º Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la cual Delegación lo autorizará, haciéndolo así constar en el cuarto cuerpo, consignando el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 6.º Bien entendido que el Jefe de estación o los encargados de la facturación y recepción en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Artículo 9.º En los transportes por ferrocarril, el Jefe de la estación de salida anotará en el tercer cuerpo de la guía la fecha de facturación, y el de llegada, la de recepción. Asimismo en los marítimos se verificarán tales anotaciones por los encargados de facturación y recepción en dichos departamentos. Tendrán muy en cuenta lo preceptuado en el artículo anterior, de cuyo incumplimiento serán responsables.

Artículo 10. En las guías para transporte por carretera es inexcusable marcar un tiempo determinado y prudencial para su duración; pero en las destinadas al traslado de mercancías por ferrocarril no se dará plazo alguno, sirviendo la fecha de facturación para el cómputo de los treinta días que con carácter general se señala para su vencimiento a efectos del expediente. El especificar en las guías la clase de transporte a emplear es dato cuya falta lleva aparejada nulidad de la misma.

Artículo 11. Los organismos expedidores comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de destino la concesión de las guías, a fin de que éstas tengan constancia del transporte, puedan ejercer la fiscalización necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía, y caso de tratarse de guías de productor, efectúen las anotaciones en las cartillas de maquila o producción y retiren los cupones que corresponden a los artículos por los cuales se concede la guía. En este comunicado darán cuenta del medio del transporte, fecha en que se ha de realizar, precisando aquellos datos que se consideren necesarios para el buen control de las guías.

Artículo 12. Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, el Jefe de estación al hacer entrega de la mercancía hará constar en los cuerpos tercero y cuarto la fecha y hora de la entrega con toda claridad.

Artículo 13. Las Comisarías de Recursos enviarán a esta Comisaría General relación de las guías expedidas o inutilizadas, por riguroso orden de numeración, el día primero de cada mes con arreglo al modelo que se adjunta con la presente circular. Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Comisarios de Recursos remitirán igualmente y por orden corre-

lativo de numeración, un estadillo—según modelo adjunto—de los expedientes incoados por el incumplimiento dimanante de no haber entregado la torna-guía. Las Comisarias de Recursos, a la vista de las comprobaciones efectuadas por ellas mismas o que realicen las Delegaciones u organismos expedidores, que éstas le deberán enviar, confeccionarán los estadillos de referencia. Mensualmente también darán cuenta de la distribución de guías a las distintas entidades de su zona, especificando cantidad y numeración de las mismas.

Artículo 14. Toda mercancía que circule sin guía, necesitándose de este requisito o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado podrá la Comisaría de Recursos acordar la venta a dicho Cuerpo al precio de tasa de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Artículo 15. A todo peticionario de guía que no haga entrega del tercer cuerpo o torna-guía en la Delegación de destino antes de los treinta días de su expedición, se le formará el oportuno expediente por el organismo expedidor, dando cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos delegadora. Una vez terminado, y teniendo en cuenta el pliego de descargo del interesado, se elevará con informe y propuesta de sanción o sobreseimiento a la citada Comisaría de Recursos, que resolverá y comunicará su resolución a esta Comisaría General y al expedientado.

Artículo 16. Al iniciarse expediente por la no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario de la mercancía su entrega inmediata.

Artículo 17. La sanción que se imponga será de 100 a 1.000 pesetas por guía incumplida y de 1.001 a 10.000 en caso de reincidencia. Para la aplicación de estas sanciones, se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo. Cuando por las circunstancias especiales que concurren al expediente resulte insuficiente la sanción de 100 a 1.000 pesetas, los Comisarios de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción se cometa por primera vez. Independiente de la sanción que lleva consigo la no devolución de la torna-guía, se pasará tanto a la Fiscalía de Tasas si en el desarrollo del expediente apareciesen indicios de culpabilidad que así lo aconsejaren.

Artículo 18. El término de la tramitación de los expedientes, una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

Artículo 19. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

Artículo 20. Para todo lo que se refiere a sanciones que no haya sido previsto en esta circular, se tendrán en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Artículo 21. Las dudas que suscite la aplicación de la presente circular serán resueltas por esta Comisaría General.

Artículo 22. Las Comisarias de Recursos vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente circular, a la que darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de llegada.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 203

PRECIOS DE BRIQUETAS DE PIENSO

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica lo siguiente:

«Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la revisión del precio de venta de las briquetas de pienso elaboradas por la Sociedad General Azucarera para la campaña 1941-42, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, fijar para las briquetas de pienso fabricadas por dicha Sociedad durante la campaña 1941-42, el precio de venta de 60 pesetas los 100 kgs. para mercancía puesta sobre vagón origen.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 25 de Octubre pasado, referente a envases, el suministro de este pienso en la campaña 1941-42 no podrá hacerse más que en forma de briquetas, no pudiendo, por lo tanto, utilizarse para su transporte ninguna clase de sacos.

Esta Secretaría General Técnica, cuando lo estime oportuno, solicitará de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes el envío de muestras de las briquetas de pienso suministradas por la Sociedad General Azucarera con el fin de comprobar si sus características están de acuerdo con la composición declarada en los escandallos presentados con la solicitud de 25 de Junio del corriente año.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

SOBRE OBREROS EVENTUALES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma quinta de la Circular número 186 de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, referente a las reservas de productos para obreros eventuales, los productores que quieran hacer uso del derecho que les confiere la Circular mencionada deberán enviar a esta Jefatura Agronómica escrito, debidamente avalado por la Alcaldía del término donde radique la finca, como Presidente de la Junta de Informaciones Agrícolas, en el que constan los siguientes extremos:

TERMINO MUNICIPAL..... N.º del C-1.....

NOMBRE DEL PRODUCTOR

Faenas agrícolas en que se emplean los obreros eventuales

	Superficies sembradas	Número de obreros
	Hectáreas	Número
En recolección de patatas.....
En poda de olivos.....
En escarda de cereales.....
En siega de cereales.....
En recolección de cereales....
En siega de leguminosas.....
En recolección de leguminosas.
En recolección de aceituna....
.....
.....

Nota. Si tuvieran necesidad de emplear obreros eventuales en alguna otra faena durante el año agrícola 1941-42, se expresará en igual forma a continuación de las ya reseñadas.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 5358

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Los individuos de las Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar las mensualidades del mes de Noviembre, desde las diez a las trece horas, en los días que a continuación se indican:

Día 1 Diciembre.—Montepío militar.

- » 2 » Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
- » 3 » Retirados ordinarios, extraordinarios y tropa.
- » 4 » Apoderados.
- » 5 » Todas las nóminas en general y atrasos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, advirtiéndose que bajo ningún concepto se satisfarán más que en los días indicados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha de la contabilidad.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Clodoaldo Serna. 5357

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a la Circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, se ordena a todos los poseedores de títulos de la Deuda, que tienen que presentar en esta Intervención de Hacienda los cupones para el percibo de sus intereses, con un mes o quince días de anticipación al vencimiento correspondiente, en eficacia del servicio para evitar los perjuicios que pudieran ocasionarse.

Guadalajara 25 de Noviembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Clodoaldo Serna. 5355

SERVICIO SOCIAL

Departamento provincial de Guadalajara

AVISO

Por el presente se pone en conocimiento a las señoras que a continuación se relacionan, que a fin de aclarar un asunto referente a su Servicio Social, se presentarán en este Departamento (Delegación provincial de Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.), desde el día de hoy hasta el 30 del corriente, haciéndolas saber, de que no hacerlo así, pierden todos los derechos que tengan adquiridos por servicios prestados:

Petra Carrascal Benito, Lucía Raso de la Encarnación, Leonor Carrascal Benito, Pilar Santa María Criado, Elvira Corsín Ortega, Felisa del Grao Moya, Amelia Sánchez Díez, Máxima Calvo Calvo, María Rosa Soler Molina, Consuelo Cobián Merino, Juliána García Rivera, María Carrasco Romero, Josefa González Vilac, María Relañó Zarza, Asunción Fernández

González, Blasa Cabellos Serrano, Felisa Olmos Medina, Agapita Moreno de Nicolás, María de la Cinta Ranz Contreras, Florentina Corbellido Martínez, Antonia Ortega Serrano, Amelia Robledo Escritano, Elisa Redondo Taboada, Josefa Rodríguez San Clemente, María Juana García Atienza, Amparo Crespo Vasco, Trinidad Ranz Santamera, Pilar Albacete Cervigón, Agustina Ranz de Rivas, Teresa López Verde, Adoración Checa Cortés, Amparo Navío Díez, Tomasa Benito Cabrera, Celestina Poyo Aparicio, Eulalia Juarranz Gilaberte, Enriqueta López Sáez, Faustina García Vázquez, Francisca Sanz Elvira, Matilde Sanz Elvira, Esperanza Sanz Elvira, Paulina Acero Vázquez, Rosario López Pérez, Ramona María Martínez Ortiz de Zárate, Pilar Espinosa García, Concepción Meléndez Tolosa, Isidora Galán Ruilópez, Isabel Zurita de Miguel, Amparo Ibáñez García, Irene Roperó López, Dominga Fernández López, Ricarda López Ladrón, Vicenta Toro Roca, María Olmeda Martínez, Juana de Miguel Sánchez, María de los Angeles Gonzalo Carrasco, Venancia González González, Clementa Peralta Manzano, Vicenta Nieto Ríos, Brigida Batanero Sastre, Enriqueta Ambrona Higes, Valentina Tarrientes Miguel.

A las Delegadas locales de la Sección Femenina

Avisarás a todas las cumplidoras del Servicio Social que habiendo prestado servicios con anterioridad al mes de Mayo de 1941, no le hubieren continuado hasta la fecha o aquéllas que terminando el cumplimiento con anterioridad a dicho mes, no se hallaren en posesión del certificado de terminación, expedido oficialmente por este Departamento provincial de Guadalajara, se presenten en estas oficinas en la Delegación provincial de Sección Femenina o te entregarán a tí para que tú lo envíes sin pérdida de tiempo, los documentos que acrediten el citado cumplimiento, en su totalidad o parcialmente, advirtiéndoles que, de no haberse recibido los documentos mencionados y la instancia de la interesada, pidiendo le sean reconocidos los servicios prestados, antes del día 30 del mes en curso, perderán todos los derechos que del cumplimiento del Servicio Social puedan derivarse.

Los documentos que presenten, justificando lo que aleguen, tienen que ser reintegrados en la siguiente forma:

Instancia solicitando el reconocimiento del Servicio, con 1'50 pesetas, en sellos de José Antonio, y 1 peseta, de una póliza del Servicio Social.

Certificados que presenten y que tienen que ser de los Jefes a cuyas órdenes hizo el servicio, con una póliza del Estado de 3 pesetas y 0'50 en sellos de José Antonio.

La cartilla tiene que tener reintegrados todos los meses que figuren firmados como cumplidos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1941.—La Jefe del Departamento provincial del Servicio Social de la mujer.—V.º B.º—La Delegada provincial de la Sección Femenina. 5188

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BRIHUEGA

Cédula de ofrecimiento

Por la presente se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los dueños de un vehículo de motor mecánico que el día 21 de Marzo del año 1936, en la carretera de Madrid a Zaragoza, término municipal de Torija, chocó con otro, sufriendo desperfectos y haciéndose el ofrecimiento por este medio por ignorarse el domicilio.

Brihuega 14 de Noviembre de 1941.—Federico González.—El Secretario, Ramón García. 5102

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL